



SERIE B N° 7538700

26700

NUMERO: 3872

KR. 668987

MINUTA: 3793

TERCERA ADENDA AL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES

MINERAS QUE CONFORMAN EL PROYECTO MINERO TOROMOCHO

QUE CELEBRAN DE UNA PARTE:

ACTIVOS MINEROS S.A.C.

Y DE LA OTRA PARTE:

MINERA CHINALCO PERÚ S.A.

CON INTERVENCIÓN DE

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN

EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, YO: EDGARDO HOPKINS TORRES, ABOGADO NOTARIO DE LIMA, ENCARGADO DEL OFICIO DEL DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA DURANTE LA LICENCIA CONCEDIDA POR EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA, SEGÚN RESOLUCIÓN N° 125-2018-CNL/D, EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE INTERVIENEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27 Y 54, INCISO H DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049. SE DEJA CONSTANCIA DE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 55, CUARTO PÁRRAFO, DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1106.

COMPARECEN:

ANTONIO MONTENEGRO CRIADO, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 06259186, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL CASADO, ABOGADO, QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ACTIVOS MINEROS S.A.C., CON RUC N° 20103030791, CON DOMICILIO EN AVENIDA PROLONGACIÓN PEDRO MIOTTA N° 421, DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL (E) DEBIDAMENTE AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 380-2018 DE ACTIVOS MINEROS S.A.C., CELEBRADO EL 02 DE ABRIL DE 2018 Y CONFORME A LAS FACULTADES CORRESPONDIENTES AL CARGO INSCRITAS EN LA PARTIDA N° 11924481, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA, OFICINA REGISTRAL LIMA.

Y DE LA OTRA PARTE:

LUAN SHUWEI, DE NACIONALIDAD CHINA DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA N° 001623993, EN CALIDAD MIGRATORIA: TRABAJADOR QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL CASADO; INGENIERO.

EZIO MARTINO BUSELLI CANEPA, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 07801032, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL CASADO, INGENIERO.

QUIENES PROCEDEN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MINERA CHINALCO PERÚ S.A., CON RUC N° 20506675457, CON DOMICILIO EN AV. EL DERBY N° 250, PISO 20, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 11532703 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.

CON LA INTERVENCIÓN DE:

ALBERTO PAOLO NECCO TELLO, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 10318108, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL SOLTERO; ECONOMISTA.

QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN, CON RUC N° 20380799643, CON DOMICILIO EN AVENIDA PASEO DE LA REPÚBLICA N° 3361, EDIFICIO PETRO - PERÚ, PISO 9, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO,

*Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima
Colegio de Notarios de Lima*

Colegio de Notarios de Lima

DEBIDAMENTE, DESIGNADO MEDIANTE ACUERDO N° 46-4-2018-CD DEL CONSEJO DIRECTIVO DE PROINVERSIÓN, ADOPTADO EN SESIÓN DEL 1 DE MARZO DE 2018, QUIEN INTERVIENE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL LITERAL F) DEL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO SUPREMO N° 060-97-PCM. =====

LOS OTORGANTES SON MAYORES DE EDAD, A QUIENES HE IDENTIFICADO CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD QUE EXHIBIERON, PROCEDEN CON CAPACIDAD LEGAL, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE REALIZAN Y ME HAN HECHO LLEGAR UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO LO ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN EL MINUTARIO; CON EL NÚMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: ==

MINUTA: SEÑOR NOTARIO DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA: =====

SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA EN LA QUE CONSTE LA TERCERA ADENDA AL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES MINERAS QUE CONFORMAN EL PROYECTO MINERO TOROMOCHO (EN ADELANTE EL "CONTRATO DE TRANSFERENCIA") QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE: =====

- **ACTIVOS MINEROS S.A.C.**, CON RUC N° 20103030791, CON DOMICILIO EN AVENIDA PROLONGACIÓN PEDRO MIOTTA N° 421, DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL (E) DR. ANTONIO MONTENEGRO CRIADO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 06259186, QUIEN PROCEDE DEBIDAMENTE AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 380-2018 DE ACTIVOS MINEROS S.A.C., CELEBRADO EL 02 DE ABRIL DE 2018 Y CONFORME A LAS FACULTADES CORRESPONDIENTES AL CARGO INSCRITAS EN LA PARTIDA N° 11924481, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA, OFICINA REGISTRAL LIMA (EN ADELANTE, "AMSAC"); Y, DE LA OTRA PARTE: =====
- **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.**, CON RUC N° 20506675457, CON DOMICILIO EN AV. EL DERBY N° 250, PISO 20, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR LUAN SHUWEI, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA N° 001623993, Y POR EL SEÑOR EZIO MARTINO BUSELLI CANEPA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 07801032, SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 11532703 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA (EN ADELANTE, "CHINALCO"). =====

INTERVIENE EN EL PRESENTE ADDENDUM: =====

- **AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN**, CON RUC N° 20380799643, CON DOMICILIO EN AVENIDA PASEO DE LA REPÚBLICA N° 3361, EDIFICIO PETRO - PERÚ, PISO 9, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR EJECUTIVO (E) SEÑOR ALBERTO PAOLO NECCO TELLO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 10318108, DESIGNADO MEDIANTE ACUERDO N° 46-4-2018-CD DEL CONSEJO DIRECTIVO DE PROINVERSIÓN, ADOPTADO EN SESIÓN DEL 1 DE MARZO DE 2018, QUIEN INTERVIENE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL LITERAL F) DEL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO SUPREMO N° 060-97-PCM (EN ADELANTE, "PROINVERSIÓN"). =====

A AMSAC Y CHINALCO EN ADELANTE, SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE LAS "PARTES". =====

LA PRESENTE TERCERA ADENDA SE CELEBRA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES: =====

CLÁUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES =====

- 1.1. CON FECHA 11 DE JUNIO DE 2003 SE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO DE OPCIÓN DE TRANSFERENCIA (EN ADELANTE, EL "CONTRATO DE OPCIÓN") ENTRE LA EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERÚ S.A. (EN ADELANTE "CENTROMIN") Y MINERA PERU COPPER SYNDICATE S.A. (ACTUALMENTE MINERA CHINALCO PERÚ S.A.), CON EL OBJETO DE OTORGAR A ÉSTA UN DERECHO DE OPCIÓN DURANTE UN PLAZO DE CINCO (5) AÑOS PARA LA TRANSFERENCIA DE DIVERSOS ACTIVOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO MINERO TOROMOCHO. =====
- 1.2. CON FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2007 SE CELEBRÓ ENTRE CENTROMIN Y AMSAC LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE OPCIÓN, OCUPANDO A PARTIR DE ENTONCES AMSAC LA SITUACIÓN JURÍDICA DE PROMITENTE. =====



Freddy S. Cruzado Ríos



Ricardo Ferrandini Barreua

Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

- 1.3. MEDIANTE CARTA NOTARIAL GERGEN-055-2008 DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2008, CHINALCO PUSO EN CONOCIMIENTO DE PROINVERSIÓN Y AMSAC SU DECISIÓN DE EJERCER EL DERECHO DE OPCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS ACTIVOS COMPRENDIDOS EN EL CONTRATO DE OPCIÓN. =====
- 1.4. COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA OPCIÓN REFERIDA EN EL NUMERAL 1.3 ANTERIOR, SE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2008. =====
- 1.5. MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 088-2013-MEM/DGM SE APROBÓ EL PLAN DE MINADO DEL PROYECTO MINERO TOROMOCHO, EL CUAL COMPRENDE LA EXPLOTACIÓN DEL TAJO DEL PROYECTO POR UN PLAZO DE SIETE (7) AÑOS QUE CULMINARÁ EN EL AÑO 2020. EL PLAZO ANTES INDICADO SE ENCUENTRA ASOCIADO A LA DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS SUPERFICIALES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO MINERO TOROMOCHO SEGÚN SE DESCRIBE EN LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN DICHA RESOLUCIÓN. =====
- 1.6. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY Nº 30680, LEY QUE APRUEBA MEDIDAS PARA DINAMIZAR LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO Y ESTABLECE OTRAS DISPOSICIONES, Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE D.S. Nº 007-2018-PCM, MEDIANTE RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 024-2018-CENEPRED/J DE FECHA 31 DE ENERO DE 2018, EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - 'CENEPRED' DECLARÓ LA INTANGIBILIDAD PARA FINES DE VIVIENDA DEL ÁREA DEL LOTE MUNICIPIO, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 11001726 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA OFICINA REGISTRAL DE TARMA, POR SER UNA ZONA DE RIESGO NO MITIGABLE (EN ADELANTE, EL "LOTE MUNICIPIO"). =====
- 1.7. MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 054-2018-MEM/DM DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2018, EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DECLARÓ DE INTERÉS NACIONAL LA AMPLIACIÓN DEL PROYECTO MINERO TOROMOCHO DE CHINALCO. =====
- 1.8. CON FECHA 27 DE FEBRERO DE 2018, MEDIANTE RESOLUCIÓN Nº 130-2018/SBN-DGPE-SDDI, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN TRANSFIRIÓ A FAVOR DE AMSAC LA PROPIEDAD DEL LOTE MUNICIPIO, CON LA FINALIDAD QUE SEA DESTINADO A LA EJECUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PROYECTO MINERO TOROMOCHO. DICHA TRANSFERENCIA FUE INSCRITA EN EL ASIENTO C00002 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 11001726 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA OFICINA REGISTRAL DE TARMA, CORRESPONDIENTE A DICHO INMUEBLE. =====
- 1.9. MEDIANTE COMUNICACIÓN DE FECHA 16 DE MARZO DE 2018, CHINALCO SOLICITÓ A AMSAC QUE, A FIN DE PODER CONTINUAR CON LA OPERACIÓN DE LA UNIDAD MINERA TOROMOCHO MÁS ALLÁ DEL AÑO 2020, SE LE TRANSFERIRA LA PROPIEDAD DEL PREDIO DENOMINADO LOTE MUNICIPIO. =====
- 1.10. CHINALCO DECLARA QUE LAS 34,4723 HECTÁREAS DEL DENOMINADO LOTE MUNICIPIO RESULTAN NECESARIAS PARA (I) EXTENDER EL PLAZO DE LAS OPERACIONES DE MINADO ACTUALMENTE PREVISTAS EN EL PLAN DE MINADO DEL PROYECTO MINERO TOROMOCHO, DEL AÑO 2020 HASTA EL AÑO 2042, EL QUE SE ENCUENTRA SUJETO A LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES, Y (II) FACILITAR INVERSIONES POR APROXIMADAMENTE US\$ 1,000 MILLONES HASTA EL AÑO 2020, CON LOS BENEFICIOS QUE ELLO ACARREARÁ PARA EL ESTADO PERUANO EN MATERIA DE CONTINUIDAD DE PERCEPCIÓN DE REGALÍAS CONTRACTUALES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA. =====
- 1.11. MEDIANTE ACUERDO DE PROINVERSIÓN Nº 47-3-2018-CD, ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE PROINVERSIÓN EN SESIÓN DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018, SE APROBÓ LA PARTICIPACIÓN DE PROINVERSIÓN EN SU CALIDAD DE INTERVINIENTE EN LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA AL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES MINERAS QUE CONFORMAN EL PROYECTO MINERO TOROMOCHO, A SUSCRIBIRSE ENTRE CHINALCO Y AMSAC, LA CUAL TENDRÍA POR OBJETO LA TRANSFERENCIA DEL LOTE MUNICIPIO A FAVOR DE CHINALCO. ASIMISMO, SE INSTRUYÓ A AMSAC Y SE AUTORIZÓ AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PROINVERSIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA REFERIDA ADENDA. =====

CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO DE LA ADENDA

POR LA PRESENTE TERCERA ADENDA, AMSAC TRANSFIERE A FAVOR DE CHINALCO LA PROPIEDAD DEL LOTE MUNICIPIO, UBICADO EN LA VERTIENTE ORIENTAL DE LA CORDILLERA OCCIDENTAL DE LOS ANDES, DISTRITO DE MOROCOGCHA, PROVINCIA DE YAULI, REGIÓN JUNÍN, CUYAS ÁREAS, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS CORREN INSCRITAS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11001726 DE LA OFICINA REGISTRAL DE TARMA. DICHA TRANSFERENCIA SE REALIZA "AD CORPUS".

CLÁUSULA TERCERA. - RETRIBUCIÓN

LA RETRIBUCIÓN POR LA TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA PRECEDENTE, ASCIENDE A LA SUMA DE S/. 5'900,000.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL CON 00/100 SOLES), IMPORTE QUE SERÁ CANCELADO POR CHINALCO A AMSAC, MEDIANTE CHEQUE DE GERENCIA A SER ENTREGADO EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE LA PRESENTE TERCERA ADENDA.

CLÁUSULA CUARTA. - FONDO SOCIAL TOROMOCHO

LAS PARTES DECLARAN QUE LA RETRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA TERCERA DE LA PRESENTE ADENDA Y RECIBIDA POR AMSAC, SERÁ POSTERIORMENTE TRANSMITIDA A PROINVERSION PARA SER DISTRIBUIDA EN SU TOTALIDAD, COMO APOORTE A FAVOR DEL FONDO SOCIAL TOROMOCHO.

CLÁUSULA QUINTA. - DECLARACIONES DE LAS PARTES

5.1 LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL LOTE MUNICIPIO A FAVOR DE CHINALCO SE REALIZA "COMO ESTÁ Y DONDE ESTÁ", ES DECIR CON TODAS LAS CARGAS Y GRAVÁMENES QUE PESAN SOBRE EL MISMO Y QUE APARECEN EN LA PARTIDA REGISTRAL CORRESPONDIENTE, LAS CUALES CHINALCO DECLARA CONOCER. ASIMISMO, CHINALCO DECLARA CONOCER QUE EL LOTE MUNICIPIO, SE SÚPERPONE PARCIALMENTE CON EL INMUEBLE INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 07003968 Y QUE ELLÓ NO AFECTA LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL LOTE MUNICIPIO NI CONSTITUYE UNA CAUSA PARA RECLAMO O ACCIÓN ALGUNA FRENTE A AMSAC.

5.2 LAS PARTES DECLARAN QUE ENTRE EL INMUEBLE QUE SE TRANSFIERE Y LA RETRIBUCIÓN CONVENIDA EN LA CLÁUSULA TERCERA DE LA PRESENTE TERCERA ADENDA EXISTE LA MÁS JUSTA Y PERFECTA EQUIVALENCIA Y QUE SI ALGUNA DIFERENCIA HUBIERE, DE MÁS O DE MENOS, QUE NO ES APRECIADA EN ESTOS MOMENTOS, SE HACEN DE ELLA MUTUA GRACIA Y RECÍPROCA DONACIÓN, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIER ACCIÓN O EXCEPCIÓN TENDIENTE A INVALIDAR LA PRESENTE ADENDA, YA QUE SE ENTIENDE QUE LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL LOTE MUNICIPIO SE REALIZA AD-CORPUS, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 1577° DEL CÓDIGO CIVIL.

5.3 CHINALCO SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DE LAS ACCIONES QUE REALICE PARA LA CONTINUIDAD DE SUS OPERACIONES Y LA EJECUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PROYECTO MINERO TOROMOCHO, EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES Y LIMITACIONES PREVISTAS EN LA LEY NO. 30680 Y LA DECLARACIÓN CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 024-2018-CENEPRED/J.

CLÁUSULA SEXTA. - DOMICILIO, LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

6.1. PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE ADENDA, LAS PARTES SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS LOS QUE FIGURAN EN LA PARTE INTRODUCTORIA DE ESTE DOCUMENTO, EN DONDE SE ENTREGARÁN TODAS LAS COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES A QUE HUBIERE LUGAR.

EN CASO DE VARIACIÓN DE DOMICILIO, LAS PARTES SE OBLIGAN A INFORMAR POR CARTA NOTARIAL EL NUEVO DOMICILIO A LA OTRA PARTE, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO A LA FECHA DE VARIACIÓN EFECTIVA DEL DOMICILIO, Y SIEMPRE DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE LIMA. SI NO SE CUMPLIESE CON ESTA FORMALIDAD, SURTIRÁN PLENOS EFECTOS LAS COMUNICACIONES QUE SE RECIBAN EN LOS DOMICILIOS INDICADOS EN LA INTRODUCCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.

6.2. LAS PARTES CONVIENEN QUE ESTA ADENDA ESTÁ SUJETO A LA LEY PERUANA Y, EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTE DOCUMENTO, SERÁN DE PLENA APLICACIÓN LAS NORMAS PERTINENTES DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO.



6.3. CUALQUIER DIFERENCIA, DIFICULTAD O CONTROVERSIA QUE PUEDA SURGIR ENTRE LAS PARTES DERIVADA DEL CONTRATO, INCLUYENDO LAS RELACIONADAS A SU VALIDEZ, EFICACIA, INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN, SERÁ RESUELTA MEDIANTE EL PROCESO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PREVISTO EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA. =====

CLÁUSULA SÉTIMA - GASTOS Y TRIBUTOS. SEPARABILIDAD. OBLIGACIONES SUBSECUENTES =====

- 7.1. LOS GASTOS QUE OCASIONE LA ELEVACIÓN DE LA MINUTA DE LA ADENDA A ESCRITURA PÚBLICA Y SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS SERÁN DE CARGO DE CHINALCO, INCLUYENDO UN TESTIMONIO PARA AMSAC Y UNO PARA PROINVERSIÓN. =====
- 7.2. CHINALCO ASUME LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR CON SUS PROPIOS RECURSOS EL VALOR DE CUALQUIER TRIBUTO QUE PUDIERA GRAVAR EL ACTO DE LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE TERCERA ADENDA. =====
- 7.3. EN EL CASO QUE ALGÚN TÉRMINO O DISPOSICIÓN DE ESTA TERCERA ADENDA SEA CONSIDERADO INVÁLIDO, INEFICAZ O INEXIGIBLE POR CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE, DICHA DECISIÓN DEBERÁ, EN CUANTO A TAL INVALIDEZ, INEFICACIA O INEXIGIBILIDAD, SER INTERPRETADA RESTRICTIVAMENTE, SIN AFECTAR LA VALIDEZ, EFICACIA O EXIGIBILIDAD DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE ESTE DOCUMENTO. POR TANTO, LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ, INEFICACIA O INEXIGIBILIDAD DE CUALQUIER CLÁUSULA O DISPOSICIÓN DE ESTA ADENDA NO GENERARÁ LA INVALIDEZ, INEFICACIA O INEXIGIBILIDAD DE CUALQUIER OTRA CLÁUSULA O DISPOSICIÓN, NI TAMPOCO LA DE LA PRESENTE TERCERA ADENDA. =====
- 7.4. POR LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE TERCERA ADENDA CADA UNA DE LAS PARTES SE OBLIGA FRENTE A LA OTRA A SUSCRIBIR Y ENTREGAR PRONTAMENTE, ANTE LA SOLICITUD ESCRITA DE LA OTRA PARTE, CUALQUIER CONTRATO O DOCUMENTO, PÚBLICO O PRIVADO, ASÍ COMO REALIZAR CUALQUIER ACTO, QUE RESULTE NECESARIO O CONVENIENTE PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS CONTEMPLADOS EN ESTA TERCERA ADENDA, EN PARTICULAR PARA INSCRIBIR LA TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD SOBRE EL LOTE MUNICIPIO A FAVOR DE CHINALCO EN LA PARTIDA REGISTRAL CORRESPONDIENTE. LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE INCURRA UNA PARTE PARA ATENDER LA SOLICITUD DE LA OTRA PARTE SERÁN CUBIERTOS POR LA PARTE QUE LO SOLICITA, RESPECTIVAMENTE. =====

CLÁUSULA OCTAVA - VIGENCIA DE DISPOSICIONES =====

LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA PERMANECERÁN PLENAMENTE VIGENTES EN TODO AQUELLO QUE NO HUBIERE RESULTADO MODIFICADO EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE ADENDA. = SUSCRITO EN LIMA, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2018, EN TRES EJEMPLARES IGUALES. =====

FIRMADO POR: ACTIVOS MINEROS S.A.C.- ANTONIO MONTENEGRO CRIADO=====

FIRMADO POR: MINERA CHINALCO PERÚ S.A.- LUAN SHUWEI- EZIO MARTINO BUSELLI CANEPA=====

FIRMADO POR: AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN.- ALBERTO PAOLO NECCO TELLO=====

AUTORIZADA LA MINUTA POR MAYRA FIGUEROA VALDERRAMA CON REGISTRO CAL N° 36709. =====

Ricardo Fernandini Barreda

Notario de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Notario de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima